UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000034 - 2024

Zorritos, 15 ENE 2024

VISTO, Memorando N° 642-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Memorando N° 2246-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAIII, Informe Legal N° 255–2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 0309-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N°56–2023, Informe N°172-2023/GOB.REG.TUMBES.UGEL.CVZ.OADM-OTES, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece *"La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"*

Que, mediante FUT s/n, del 03 de marzo de 2023, con registro N° 945-2023, la administrada SANTOS RUDI FAJARDO NIZAMA (en adelante la administrada), solicitó ante esta entidad el reconocimiento del 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece que *toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;*

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-90-ED, estableció que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".*

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1°

menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRA MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo seria sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 56-2023, del 06 de marzo de 2023, se advierte que la administrada **SANTOS RUDI FAJARDO NIZAMA,** mantuvo vinculo laboral con la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar en calidad de contratada, de acuerdo a la Resolución Regional Sectorial N° 01169-2001(a partir del 02 de mayo hasta al 31 de diciembre de 2001), Resolución Regional Sectorial N° 01261-2004 (a partir del 01 abril hasta el 31 de diciembre de 2004), Resolución Regional Sectorial N° 2207-2005 (a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2005), Resolución Regional Sectorial N° 01872-2006 (a partir del 20 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2006).Acumulando un tiempo en el servicio de 02 (dos) años, 11(once) meses y 11 (once) días.

Que, mediante INFORME N° 0309-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, recepcionado el 07 de julio de 2023, la encargada de la unidad de remuneraciones, manifestó que *la administrada laboró en calidad de contratada durante los periodos 2001,2004,2005 y 2006 en la jurisdicción de esta UGEL.*

Que, asimismo alcanzó el resumen de liquidación de deuda de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 10, 618.05** por el periodo comprendido de mayo de 2001 hasta diciembre del 2006.

Que, con INFORME N° 172-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES, del 17 de marzo de 2023, el Tesorero de esta UGEL manifestó que, nuestra representada a la

fecha **NO HA EFECTUADO PAGO** a la administrada **SANTOS RUDI FAJARDO NIZAMA,** por concepto de 30% por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los profesores durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, para el caso en concreto, del análisis de los actuados del expediente administrativo se advierte que la administrada **SANTOS RUDI FAJARDO NIZAMA**, ha mantenido vínculo laboral con esta entidad por el periodo señalado en el INFORME ESCALAFONARIO N° 56-2023 y en mérito a las normas citadas le corresponde el derecho a percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el monto ascendente a **S/. 10, 618.05 (diez mil seiscientos dieciocho y 05/100 soles),** por el periodo comprendido de mayo 2001 hasta diciembre de 2006, ello en virtud a lo establecido en el INFORME N° 0309-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM.

Que, mediante Informe Legal N° 255-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Asesor Jurídico opina que es **PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL** a favor de la administrada **SANTOS RUDI FAJARDO NIZAMA,** por el monto ascendente a **S/. 10, 618.05** (diez mil seiscientos dieciocho y 05/100 soles), por el periodo comprendido de mayo 2001 hasta diciembre de 2006, en mérito al INFORME N° 0309-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, el INFORME N°172-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES.

Que, a través del Memorando N° 642-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la administrada, por el monto ascendente a **S/. 10, 618.05.**

Que, a través del Memorando N° 2246-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-DSAIII, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución correspondiente.

Que, a través de hoja de gestión N° 3205-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 30 de noviembre de 2023, el responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 (Derogadas por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial), La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 43610, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL** a favor de

la administrada **SANTOS RUDI FAJARDO NIZAMA** identificada con **DNI N° 00248863,** por el monto ascendente a **S/. 10, 618.05 (diez mil seiscientos dieciocho y 05/100 soles), por el periodo comprendido de mayo de 2001 hasta diciembre de 2006**;
De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

FAJARDO NIZAMA SANTOS RUDI							
DNI: 00248863							
CARGO: LABORÓ COMO DOCENTE CONTRATADO EN LA JURISDICCIÓN DE UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
mayo-diciembre	2001	8	830.00	19.31	249.00	229.69	1,837.52
Abril-Junio	2004	3	979.00	16.90	293.70	276.80	830.40
julio	2004	1	1,049.53	16.90	314.86	297.96	297.96
Agosto-diciembre	2004	5	1,056.44	16.90	316.93	300.03	1,500.16
abril-Junio	2005	3	1,056.44	16.90	316.93	300.03	900.10
Julio-Agosto	2005	2	1,122.26	16.90	336.68	319.78	639.56
Setiembre-Diciembre	2005	4	1,142.26	16.90	342.68	325.78	1,303.11
marzo-Junio	2006	4	1,142.26	16.90	342.68	325.78	1,303.11
Julio-Agosto	2006	2	1,159.85	16.90	347.96	331.06	662.11
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,176.35	16.90	352.91	336.01	1,344.02
LIQUIDACIÓN TOTAL							**S/ 10,618.05**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 –Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la docente **SANTOS RUDI FAJARDO NIZAMA** identificada con **DNI N° 00248863,** y a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica y demás áreas que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)